

2.  
1

*Ind.*

*M*

39

Vol. : 1338                      Sección Civil y Judicial  
Nº : 11  
Año : 1856

Quiñonez Manuel Antonio tierra en la capital(Encarnación)  
devuelve al Estado.

Foj. : 16

*Libro particular*

*Calla de la Estrella*

Indice ~~11~~

39

Cattedra di la — Uivers

167

23 anni

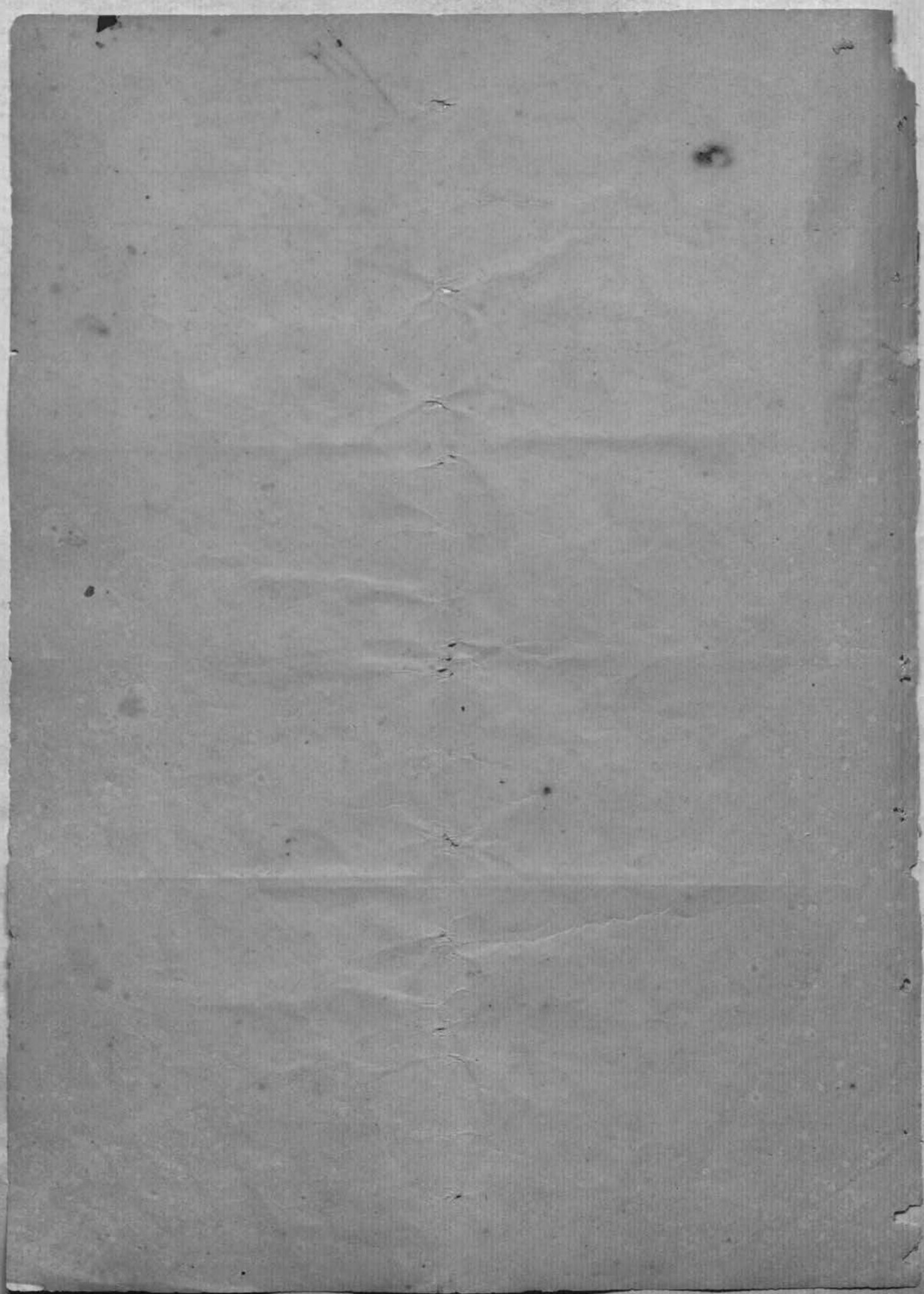
Libri comparsi  
di Uivers per  
Felipe Uivers

Libri sollicitati  
di Manuel padroni

Libri del Uivers

Libri particolari

Cattedra di la Uersitella







40

# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1856

Viva la República del Paraguay!

Correspondiente

Exmo. Señor.

Manuel Antonio Guinonez natural y vecino de esta Ciudad ante V.E. con el debido respeto me presento y digo: que sobre la vera cruz de la calle la guerra de la Oliva y en la manzana que forma esta calle con la de la Sirella, y la transversal del Paraná y Pozo de la Patria, se halla un sitio de lotes que, con excepcion de los lances comprados por Felipe Viera en la esquina Sur. Est. de dicha manzana, corre de Sept. a Poniente hasta la calle del Paraná. De este sitio intento comprar al Estado tres lances completos de frente de los derechos de la citada Viera hacia el Poniente con el fondo que tiene de cuarenta y tantos varas de Sur a Norte, de los cuales sepa en arrendamiento con la casa paguira de mi habitacion. Por lo que suplico a V.E. que siendo admisible mi solicitud, se sirva ordenar que se me reciba el valor del sitio en la Colecturia general, y en consecuencia se me ponga en posesion bajo mensura y amojonamiento practicados con los formalidades de derecho. Al Efecto —

M.A. suplico se sirva deferir a mi solicitud: En gracia que solicito de V.E.

Exmo. Señor.

Manuel

Antonio Quiñones

Monte Plata 2 de Julio 1856

Informe el juez de paz 2.<sup>o</sup>  
de la Encarnación

Sopos

Ciriaco Peláez  
Etc. de Gov. y Hac. <sup>no no</sup>

En el mismo día notifiqué al suscri-  
to el antecedente Supremo Decreto, y  
para su puntual cumplimiento le  
entregué este expediente, para su con-  
dicion al Señor Juez de paz 2.<sup>o</sup> de  
la Encarnación bajo conocimiento en  
comprobación firmó con mígo, de  
que doy fe.

Peláez

Manuel Antonio Quiñones

Sua





**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1856**

la República del Paraguay.

41

Exmo Señor.

El Juez de Paz D. de la Encarnacion que suscribe tiene el honor de informar a V. E. que el sitio que propone comprar Manuel Guinones, es del Estado, en quien recae del suprimido convento de Domingo en mayor cantidad y se halla sobre la calle norte de la calle de la Oliva con frente al sud sobre esta calle, en la manzana que cita el reuente acorte, con el fondo de cuarenta y cinco varas que lindan en el costado Norte con D. de Felipa Herrera, en el del Oeste con sitios del Estado, y en el contrafrente con la posesion de los herederos de Don Pascual Acosta, y los D. de el presbitero Ciudadano Justo Roman. En los tres ramos solicitados se hallan comprendidos dos ranchos pajeros que no pagan arrendamiento. Asuncion Agosto 2 del 56

Exmo Señor.

Salvador Bealza

Asuncion

Años 5 de 1856

Haga su propuesta a la  
Cobla a gral.

Lopez &

En la Atencion a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis comparecio en la Cobla  
de esta gral el recurrente Manuel Antonio Guinonez  
a virtud del Supremo Decreto antecedente, y ofrecio  
abonar al Estado a cincuenta pesos por cada lance  
del terreno que su solicito: en prueba de lo  
oferta firma con nosotros, devolviendole este  
expediente al despacho del Supremo Gobierno.

Francisco Lozoya

Doctor y notario  
Ante mi

Manuel Antonio Guinonez

Auncion.





SELO TERCERO  
AÑO DE 1856

4

42

Agosto 23 de 1856

Entreguen en la Coleccionaria general la cantidad de cien cincuenta pesos que ofrece el Nuerosente por los tres lances de sitio expresados en su memorial, previniendose la constancia del Pueblo a continuacion de este decreto para el quando del comprador, y en su merito pongasele en posesion bajo su memoria y como propietario sin Multa ni contradiccion legitima, como tubiere al mes de paz D. de la Encarnacion.

Lopez J

En la Abundancia a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis en cumplimiento del Supremo Decreto antecedente hemos recibidos en la Coleccionaria general los cien cincuenta pesos metalicos que ha entregado Manuel Antonio Guindones en pago del terreno que ha comprado al Piedad de tres lances completos de frente al Rio sobre la calle de la Oliva con fondo de ucarotta y cinco varas en la manzana que forma esta calle con la de la Estrada, y las transversales del Carana y Paso de la Patina, segun las diligencias



antecedentes y para constancia firmamos entregando este expediente al Señor juez en paz D. de la Encarnacion, para las ultimas ver diligencias.

Francisco Santiago

Juan Gomez  
Interventor 1.º

Benito Malo  
Interventor 2.º

Amunison Agosto 27 de 1856

Por recibidos en el debido acatamiento al Comisario  
Señor Presidente de la Republica el Supremo Decretos  
anteriormente, acepto la comision que S. E. se ha servido  
conferirme, y juro por Dios nuevas Señor desem-  
penarla con pureza y fidelidad. Al efecto citome las  
partes para que concurran en sus documentos a las  
diligencias de mi comision. Provi y firme con  
testigos, de que certifico

Atunimo Balgo

Ego Juan Pardo L.º Balgo Teniente y Notario

A

43



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1957**

Correspondencia con febrero 24 de 1957.

Habiendo recibido del Sr. Jefe de Paz mi antecesor en el estado que aparece este Expediente sin evacuar la comision que se me dio cometa el Excmo. Señor Presidente de la Republica, en Decreto Supremo de 29 de Agosto de 1956, acepto la comision que se me dio digna cometa, y juro por Dios desempeñarla fiel y legalmente. Practiquense por mi las diligencias con las formalidades debida. Presci y firme con testigos de que certifico.

Juan Fran<sup>co</sup> Decoud

Ego José Jacinto Pucheta Ego. Eugenio Lourenço

El dia diez y nueve de Marzo de 1957, cite a la parte interesada Manuel Ant<sup>o</sup> Quiñones, y dandole por citada firmo conmigo de que certifico.

Decoud

Manuel Antonio Quiñones

En el mismo dia cite a D<sup>a</sup> Felipa Vera parte linder.



del Est, y dandose por citada firmo a'u ruego D<sup>no</sup> Jose  
Facundo Pucheta por no saber firmar de que certifico.

Decoud

José Facundo Pucheta

Seguidamente hice igual citacion a D<sup>na</sup> Magdalena Lopez  
parte lindera del contrafuente N<sup>o</sup> Est, y dandose por cita-  
da firmo conmigo a'u ruego D<sup>no</sup> Jose Facundo Pucheta  
por no saber firmar, de que certifico.

Decoud

José Facundo Pucheta

En continenti cite a D<sup>na</sup> Maria Eugenia <sup>esposa de</sup> Justidiano,  
<sup>Ex Jose Joaquin Calarera su ex marido.</sup>  
parte lindera del contrafuente N<sup>o</sup> Est, y dandose por citada fir-  
me conmigo su hijo el Merizo <sup>hijo de</sup> Juan Bautista  
Calarera de que certifico = Entre lineas = esposa de D<sup>no</sup> Jose  
Joaquin Calarera = Vale.

Decoud

Juan Bautista Calarera

Acto continuo, cite al Prebitero <sup>hijo de</sup> Justo Roman  
parte lindera del contrafuente N<sup>o</sup> Est, y dandose por citado fir-  
me conmigo de que certifico.

Justo Roman

Decoud

CR.





# SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

44

la Ciudad de la Asunción Capital de la República del Paraguay a veinte días e espacio a mil ochocientos cincuenta y cinco. El día jueves a las 2.ª de la Encarnación en cumplimiento de la comisión Suprema de este expediente me constará con los testigos e actuación en el sitio e mi comisión que va a medirse y presente la parte interesada y lindera, a quienes en este acto les otorgé sus escrituras que en el acto me las pusieron presente y subscritas en Sello de la Voz. Seguidamente nombré por mediadores a Satisfacción de la parte a Don José Lucrecio Luchita y Don José Dolores García personas e probidad, quienes aceptaron el cargo y juraron por Dios nuestro Señor en la forma e Dño de desempeñar su comisión con pureza y fidelidad; en su consecuencia tomaron una canchales a ocho varas e atención a la medición con una vara sellada igual y corriente en la República y con ella midieron sobre la tierra Norte a la Calle de la Oliva e un mojon e piedra que señala los Dños e Doña Felipa Niza parte lindera al cortado Este, e cuyo mojon rumbo Norte a Este a Oeste se midieron veinte y cinco varas donde mande colocar un mojon e piedra e este punto rumbo a Sur, a Norte se midieron treinta y uno y cuarta vara hasta dar con los Dños e Don José Joaquín Calabera, en cuyo punto mande colocar un mojon e piedra lindando toda esta atención con Dios e el Estado, e cuyo mojon rumbo a Oeste a Este se midió once vara formando un moxtillo hasta dar con un mojon e piedra que señala los Dños al citado Calabera, e cuyo termino rumbo a Sur a Norte se midieron once varas y una cuarta hasta dar con otro mojon e piedra que señala los Dños al Publi-

teso Ciudadano Juho Roman en toda esta estension linda con  
los Dños al estado Salabera a este punto rumbo a Este a Oeste  
hasta dar con un mojon a piedra que señala los Dños a la ci-  
tada Niza, se midieron veinte y cinco varas este octava, hin-  
dando con los Dños al estado Presbitero Roman, y en cinco va-  
ras y media con los a Doña Magdalena Lopez, y en el  
contrafrente a este sitio, a este mojon rumbo a Norte a Sur,  
hasta dar con el primer mojon sobre la citada Calle, a donde se  
arranco el primer punto a la menzura, se midieron cuarenta  
y cinco varas, habiendo en toda esta estension con los Dños a  
la citada Niza. Practicadas estas dilig. en conformidad a par-  
tes y asegurando los memoria haber procedido con pureza y le-  
galidad en las dilig. a su comision, pase a dar posesion a  
Manuel Antonio Quinones, a quien tomándole a la mano  
le di formal posesion al terreno menzurado y amojonado en  
nombre del Exmo Señor Presidente a la Republica y la  
aprendio quaxo a los nueve a la mañana, y habiendole  
quaxado por mi el cotado a la citada Calle, Terri esta di-  
ligencia, invirtiendo en ello el cotado a ocupacion. En cuya  
comprobacion firmaron con mi, los memoria, partes y testi-  
gos a qui Certifico

Pago la parte  
interesada rein-  
te y dos reales  
de Dño inclu-  
to los de memoria

Juan Fran. Decoud

José Jacinto Pucheta

José Dolores Garcia

Manuel Antonio Quinones

A ruego de D<sup>a</sup> Magdalena Lopez y D<sup>a</sup> Felipa Sierra por no  
saber firmar y como testigo. Julian Lopez

A ruego de D<sup>a</sup> Maria Engracia Tustiniano por no





**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1857**

(45)

7

Sabex firmar y como testigo. *Julian Brito*

Como representante de los Est. enmi. llamado el Presb. Juan

Roman

*Adelino Roman*

Asuncion Marzo 21 de 1857.

Por conclusion las antecedentes diligencias de mi comision, de-  
volvi este expediente en 17 utiles, al Señor Escrivano de  
Gobierno y Hacienda para su elevacion al Supremo conoci-  
miento del Exmo Señor Presidente de la Republica, de  
que certifico.

*Decoud*

Asuncion Mayo 23 de 1857.

Visto el expediente: entreguen a la  
parte bajo de consentimiento para  
resguardos de su derecho

*Lopez*

Francis



circo Sanchez  
Escib. r. Gob. no  
y Hac. no



En veinte y cuatro del mismo mes y año notifi-  
fique el Decreto Supremo antecedente a Man.  
Ant.° Quiñones, y le entregué este expediente  
con siete folios utiles bajo el conocimiento pa-  
ra resguardar el derecho; y que soy fe-

Sanchez

Pagó esta paz-  
te de dos real.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

Decreto

*[Handwritten flourish]*



SELLO QUINTO  
AÑO DE 1857

46 8

Corresponde

Vista la Republica del Paraguay = En la Ciudad de la Encarnacion Capital de la Republica del Paraguay en veintiocho dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, ante mi el infrascripto Don Mariano Gutierrez el Jefe de lo Civil y testigos que abajo se nombran, comparecio personalmente en mi oficio Estanuel Antonio Guzman natural de la Republica y vecino en esta Capital, a quien conosco, y que dijo que por el presente publico instrumento otorga y confiesa que vende y da en venta formal desde ahora para siempre a favor de Estanuel Pezera, quien se halla tambien presente, igualmente natural y vecino a esta Capital, para el, sus herederos y sucesores, o para quien se el o de ellos su derecho y causa hubiere y en el se esta Exentuna se sucediere, a saber un hito solar vacio ubicado en el Distrito de la Encarnacion compuesto de doce y media varas en frente al Sud, sobre la vera norte de la calle la que se llama denominada de la Oliva, con tres y tres octavas varas en el contrafrente al norte lindante con los dibujos del Sr. Don Mariano Gutierrez y de cuarenta y dos y media varas al costado del Oeste lindando en cantidad de treinta y uno y una cuarta varas con terrenos del Estado, y en otro de una cuarta varas con derechos de San José Paqueta Talavera, y de cuarenta y cinco varas en el contrafrente al Este con resto de los derechos del vendedor, el cual hito tubo el otorgante por compra que hizo al Estado, y que tomo posesion despues de medir y amojonamiento practicado por el Ciudadano Juan de Paz Segundo del mismo Distrito el veinte de Mayo de Ocho y Ocho en virtud de comision suprema datada el veinte tres de Agosto del pasado año de mil ochocientos cincuenta y seis, segun consta en el expediente relativo, que con fojas siete utiles y originales me puso presente para el acto



en este otorgamiento, y devolvi al vendedor con noticia del comprador, por rason en que le queda recio a otra igual porcion a tercio compratorio en dicho expediente. Con cuyos titulos y bajo en los expresados linderos y en asegurada el vendedor que el referido lito se halla libre de censo, imperio, hipoteca, o otro gravamen que pueda impedir su enagenacion, ha celebrado la presente venta en precio y cantidad de setenta y cinco pesos en metálico y billetes por mitad, siendo en cuenta de los dos los gastos originados en la presente venta, cuya cantidad compresa habien ya acudido, a mano al comprador contada a su satisfaccion, antes de venir a este otorgamiento. mas como el percibo de ella no es en este acto, renuncia la ley nueva titulo primero partida quinta que trata de la excepcion del dinero no contado y los dos años que ella prescribe para probar su recibo, declarando que la expresada cantidad recibida, es el justo valor del lito vendido, y para cuando pudiere valer mas, del exceso en cualquier cantidad que fuere, hace a favor del comprador gracia y donacion pura, mena, perfecta e irrevocable de las que el derecho llama inter vivos y partes presentes, con renunciacion a la ley primera titulo once libro quinto de la recopilacion, que trata de lo que se compra, vende o permuta por mas o menos de la mitad de su justo precio con los cuatro años que ella establece para poder rescindir un contrato, o pedir el complemento de su valor. Se devota, quita y aparta al derecho de propiedad, posesion y dominio, que en dicho lito seria, y todo lo renuncia,cede y transfiere a favor del comprador y sus representantes para el fin lito que le corresponde, como si cosa adquirida con justo titulo, qual es el de compra. Se obliga a la eviccion y saneamiento de la presente venta, en tal conformidad que si alguno pusiere pleyto u otro embargo al uso y goce lito que compete al comprador, saldará a la vez de defensa, siendo requerido en tiempo y forma bastante, y a su propia costa seguirá y fenecerá el pleyto, hasta dejar en quietud





SELLO QUINTO  
AÑO DE 1857

47

2.

ta y pacífica posesion en su compra y que si esto no  
pudiera, le devolviera la misma cantidad recibida con mas las  
costas y costas en su cobranza, dejando la liquidacion de su impor-  
te al conocimiento de Jues competente para satisfaccion de las  
partes. Se obliga finalmente conforme a derecho con sus bienes  
muebles y bienes presentes y futuros a haber por firme y subsis-  
tente el tenor de esta escritura, con renunciacion de las leyes,  
fueros y derechos de su fuero, de la que prohibe renunciacion  
general de leyes y de la ultima praemática de las senniciones  
paraguay a su cumplimiento sea compelido y apremiado execu-  
tivamente como por sentencia definitiva pasada en autoridad  
de cosa juzgada. En cuyo testimonio asi lo otorgo en este regis-  
tro de Contratos publicos en mi cargo, y firmo siendo testigos  
don Nicolas Saes y Clemente Beneyra vecinos de que doy fe =  
Manuel Antonio Guibones = Testigo Nicolas Saes = Testigo  
Clemente Beneyra = Ante mi Jue Maria Estoriel Cuenca  
no publico interino de lo Civil

convenida fielmente este testimonio con la escritura original en su contexto que  
ante mi se otorgo en bello y buena clase y obra registrada en el respectivo protocolo de  
mi cargo, al que en lo necesario me refiero. La fedimento del interesado autorizo firmo  
y firmo la presente copia en la Asuncion del Paraguay en veintitres de Mayo de mil  
ochocientos cincuenta y siete.

Pago por este testimonio  
Por autorizacion firmo y  
nota nueve reales a derecho.

En testimonio de verdad

Maria Estoriel

Jue no p. - int. de lo civil







**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1961**

*¡Viva la República del Paraguay!*

*Señor Juez de lo Civil en 1ª instancia.*

Q  
 Manuel Pereira natural de la República y vecino  
 a esta Capital ante V. como mas haya lugar en  
 Dios. digo: que en el barrio de la Encarnacion, en  
 la manzana formada por las calles Langueza y  
 de la Estrella y Oliva y las transversales al Paraná  
 y Paso de Patria, poses un solar compuesto de doce  
 y media varas de frente al Sur sobre la vera Norte  
 de la citada calle de la Oliva, con trece y tres octa-  
 vas varas en el contrafrente al Norte lindante con  
 los derechos del Presbitero Ciudadano Justo  
 Roman, de cuarenta y dos y media varas al cas-  
 tado del Oeste, lindando en cantidad de treinta  
 y una y una cuarta varas con terrenos del Estado  
 y en once varas y una cuarta con derechos de  
 D. Jose Joaquin Falavera, y de cuarenta y  
 cinco varas en el contra costado del Est con resto  
 de los derechos del vendedor, este solar hubiere por

compra que se hizo a Estanuel Antonio Quiñó-  
nes en el año de 1857 a que me otorgó la escritura  
pública que testimoniada en tellores de la Ley en dos  
fojas útiles con la debida solemnidad presente. El  
terreno lo hubo el vendedor por compra que hizo  
al Ciudad en mayor porción a que tomo posesion ba-  
so menura y amosonamiento practicado por el  
Sr. Juez de Paz 2.º el mismo baxio en 20 de Setie-  
bro de aquel mismo año, en virtud de comision  
suprema datada el 23 de Agosto del año pasado de  
1856, segun se expresa en la redacion hecha por  
el Ciudadano Escribano de este Juzgado y se re-  
sulta a ff, quien como el vendedor le quido  
otra igual porcion al solar comprendido en el  
expediente le devolvió este original que tubo pre-  
sente; y como en el dia devo tomar posesion ju-  
dicial de el, baxo deslinde, menura y amosona-  
miento, con citacion de partes linderos con sus  
documentos, para poderlo edificar: suplico al  
Juzgado se sirva dar la comision necesaria en  
Dio. a la persona de su judicial agrado para  
que me ponga en posesion al solar y practique  
las diligencias que llevo pedidas con las formal-  
dades de Dio. devolviendome el expediente con lo obra-  
do para la aprobacion judicial y en resultas  
ordenar se me entregue el expediente para el  
uso que me compete. Por tanto

A S. pido y suplico se sirva haberme por presentada



M. H.



(49)

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1861**

en competente tiempo y forma con la escritura  
referida y proveer como solicito: Juro lo neces-  
ario en Dios.

Manuel Pereyra

Man. H. Caro 12 de 1861.

Exhibida en la Escribania del Juzgado el nombre  
de don Manuel Antonio Guimaraes los docu-  
mentos que se refieren en la escritura de  
venta presentada, haberles servido con  
noticia del comprador, en razon de quedarle  
en el acto de terreno de igual porcion, y  
agregados que sea, transigame y en su virtud  
promover lo que haya lugar.

Antonio Montiel  
Escritor de este civil

En quince del mismo ~~de~~ mes y año.  
notifique el auto que precede a la par-  
te, Doy fe. <sup>Festagos - no vale</sup>  
Montiel

Seguidamente compareció la parte al ven-  
dido, y se hizo saber el mismo dicto,  
en su cumplimiento exhibió los docu-  
mentos relacionados firmados con mi  
yo en conformidad, a ello doy fe; y se  
que devuelto al piquero, conforme a lo  
prevenido.

Montiel

Escritorista <sup>Carretero</sup>  
#311

A. S. S. S. S.





**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1862**

Marzo 14 de 1862.

*Y visto: estans prohibida por punto  
gral. las ventas de sitios comprado  
al Estado con la obligacion de edificarlos,  
segun lo ordenas en Decreto Supremo  
de 18 de Enero de 1860, y dudando este  
juzgado la providencia que deba dar res-  
puesta a la que Manuel Antonio Qui-  
nonnes hizo a favor de Manuel Pereyra  
de la mitad del que compro al Estado,  
en que no aparece garancia alguna,  
como se desprende de la escritura publica  
otorgada en Depto de Aconcagua de 1859: elivese  
este expediente con noticia del vendedor y  
comprador y el correspondiente oficio de  
acatamiento, ante el Excmo. Señor  
Presidente de la Republica, para lo que S. E.  
estime convenientemente ordenar en el caso.*

Baeres  
An-

mi  
Bernardo Ortollab  
Escrib. int. de lo civil

En doce del mismo mes y año, notifique el auto que antecede a la parte del vendedor, y quedo enterado; de que doy fe.

Ortollab

Seguidamente hice otra notificacion del mismo proveido al comprador Manuel Perceira, quien quedo enterado de su tenor; de que doy fe.

Ortollab

En la misma fecha, en cumplimiento del auto del otro del anterior, puse, bajo cubierta, este expediente con suz. diez con. 112, adjuntando el oficio proveido, y remiti al Sr. Escribano de Gobierno para que se sirva elevarlo, en consulta, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Republica, de ello doy fe.

Ortollab

A su honor.





**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1862.**

Marzo 25 de 1862.

Hecho el expediente: devuélvase á Manuel Quiñones los ciento cincuenta pesos, que pagó á la Colectoria general por tres lances de sitios, cuya posesion ha tomado bajo de medida y amosonamiento el 20 de Marzo de 1857 y en el siguiente mes de Abril del mismo año, ha vendido lance y medida á Manuel Pereyra, que guarde plericio hasta el caso de pedir medida y posesion al Jefe civil, que fundado en el Supremo Decreto de 18 de Enero de 1860, que refiere en su auto de 11 de Marzo corriente, ha consultado al Gobierno.

*[Signature]*  
Agus-

M. D. N.º  
Gob. n.º de Gob. n.º y Fla. n.º

En este virtud del mismo año, he sido el  
Deseo Supremo antecedente al tenor  
que se lo civil en la instancia, de lo  
dey fe.

M. D. N.º

En el mismo día notifiqué en un auto el  
antecedente Supremo Deseo a Manuel  
Antonio Guinones y a Manuel Pereira,  
y para sus efectos para este expediente  
ala Pagaduría de la Colecturía gene-  
ral: de lo dey fe.

M. D. N.º

*[Signature]*



La Asuncion Capital de la Republica del Paraguay a ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. yo el infrascripto Contador de Hacienda y Encargado de la Pagaduria de la Colecturia general en cumplimiento del Supremo Decreto antecedente de fecha veinte y cinco de Marzo pp.d. he entregado al caudal de gastos a Manuel Antonio Quiñones ciento cincuenta pesos por mitad en metálico y billetes en pago de los tres lances de terreno que ha devuelto al Estado de la Republica, en el distrito de la Encarnacion de esta Capital sobre la vna. Norte de la calle larguera de la Oliva y en la manzana que forma esta calle con la de la Estrella y las trasversales del Paraná y Paso de la Patria, segun consta de las diligencias de mensura del Juer de par 2º del propio distrito practicada por Suprema comision fecha 23 de Agosto de 1856. y en prueba del recibo firma con miigo, devolviendo el expediente con fls con inclusion del croquis, al Señor Gobernador de Gobierno y Hacienda para su elevacion al Excelentisimo Señor Presidente de la Republica

Juan G. Valle

Manuel Quiñones

Asuncion

Marzo 17 de 1864

Señalado el expediente: archivado.



Proveyo,



*Alonso de Ercilla*

*... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...*

*... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...*

*Mandó y*

(20)

*[Faint, illegible handwriting]*

*Firmo et*





**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1864**

Como Senor Presidente de la  
Rep<sup>ca</sup> el Decreto Supremo antece-  
dente en el dia de su fecha;  
de que doy fe.

Silvestre Trevis  
Escrib. en Gob. y Justicia

En el mismo dia, en cumpli-  
miento del Supremo Decreto  
que antecede, pase este expe-  
diente con diez y seis folios  
al archivo de mi cargo,  
es decir entre los document<sup>os</sup>  
de su clase, de que doy fe.

Trevis

SEILO PRIMERO  
AÑO DE 1802



Yo, el Licenciado Juan Antonio de Alsedo,  
Procurador General de la Real Audiencia de Mexico,  
por el presente certifico que el Sr. D. Juan de  
los Rios, en el oficio de Fiscal de la Real Audiencia,  
de que se trata en el presente expediente,

Juan Antonio de Alsedo  
Procurador General de la Real Audiencia de Mexico

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia,  
por el presente certifico que el Sr. D. Juan de los Rios,  
en el oficio de Fiscal de la Real Audiencia,  
de que se trata en el presente expediente,  
es el Sr. D. Juan de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia,  
de que se trata en el presente expediente,

Juan de los Rios  
Fiscal de la Real Audiencia de Mexico